"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 – 2013"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DD.HH y DIH
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Viva Paraguay

DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES S/ RESOLUCION MINISTERIAL QUE RESUELVE CANCELAR EL LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA Nº 66/2012 "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS AD REFERENDUM". EXPTE MDN Nº 1203/13 ----------

DICTAMEN Nº: 395/13

Asunción, 15 de abril de 2013.

SU EXCELENCIA:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, por Nota UOC Nº 173 de fecha 10 de abril de 2013, se dirige a S.E., con el objeto de solicitar se dicte Resolución Ministerial por la cual se resuelve cancelar el Llamado por **Contratación Directa Nº 66/2012 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS AD REFERENDUM"**, correspondiente al Programa Anual de Contrataciones PAC, del Ministerio de Defensa Nacional para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

A fs. 05/09, se halla agregado el Informe Nº 01 de fecha 25 de febrero de 2013 del Comité de Evaluación, en el cual se concluye y recomienda **Cancelar** el presente llamado, dando cumplimiento al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 31, reza cuanto sigue: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".

Que, el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone cuanto sigue: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Por las consideraciones expuestas precedentemente, y tomando como fundamento el Informe de Evaluación Nº 01/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, DD.HH. y DIH., recomienda expedir el acto administrativo respectivo (Resolución Ministerial), a los efectos de **cancelar el Llamado por Contratación Directa Nº 66/2012, "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS AD REFERENDUM"** Correspondiente al Programa Anual de Contrataciones PAC, del Ministerio de Defensa Nacional para el Ejercicio Fiscal 2013, en cumplimiento al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03.

Hugo Sanabria Depris
Abogado Dictaminante

Abog. Patricia V. Brozzón
Directora de Asuntos Legales

Abog. Roberto Manuel Miranda
Director General de Asuntos Jurídicos, DD.HH. y DIH